

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>PUBLICACIÓN POR AVISO</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-44 <b>VERSIÓN:</b> 06 <b>FECHA:</b> 11/10/2019 <b>PÁGINA:</b> 1 de 2
--	------------------------------	---

*En virtud del artículo 69 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a la notificación por aviso de la persona relacionada en este documento.*

*Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección e información de la persona a notificar el respectivo acto administrativo, se procedió a publicar en un sitio visible del Instituto, la citación para diligencia de notificación personal, por el término de cinco (05) días; vencido el cual, la persona no se hizo presente, por tanto, es procedente la publicación de la notificación por aviso. En consecuencia:*

**El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín -ISVIMED-, se permite notificar por aviso, a JUAN DAVID ZAPATA TABORDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.292, la Resolución No. 1997 del 17 de Julio de 2025, por medio de la cual se declara el decaimiento de las Resoluciones Nro. 1239 del 07 de julio de 2017 y la Resolución No. 657 del 29 de octubre de 2020.**

Se advierte que **la notificación se entenderá surtido, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.** Y se publica con copia íntegra del acto administrativo que se notifica.

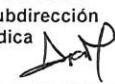
Contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la directora General de SVIMED, el cual se deberá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que se entienda surtida la presente notificación.

**Fecha de fijación** del aviso: 29 de agosto del 2025

**Fecha de desfijación** o retiro del aviso: 05 del mes de septiembre del 2025.

**Fecha efectiva de la notificación:** 08 del mes de septiembre de 2025.

  
**Karina Angela Urzola Romero**  
**Subdirectora Jurídica Encargada**  
**ISVIMED**

Elaboró	Ana María Osorio Gil Abogada Subdirección Jurídica 	Revisó	David Gómez Arango Profesional Especializado 	Andrés Fernando Correa Zuleta Abogado Subdirección Jurídica 	Luz Stella Acosta Jaramillo Abogada Subdirección Jurídica 	Aprobó	Karina Angela Urzola Romero Subdirectora Jurídica (E) 
---------	--	--------	--	--	---	--------	---

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46 <b>VERSIÓN:</b> 12 <b>FECHA:</b> 18/11/2021 <b>PÁGINA:</b> 1 de 6
--	---	---

**RESOLUCIÓN N° 00001997**

( 17 JUL. 2025 )

Mediante la cual se declara el decaimiento de la Resolución N°1239 del 07 de julio de 2017 "Por la cual se asigna subsidio municipal en especie a nueve (09) grupos familiares, población afectada por desastre o reasentada por encontrarse en zona de alto riesgo no recuperable - para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional MIRADOR DE LA CASCADA", aclarada por la Resolución N° 657 del 29 de octubre de 2020, expedidas por el ISVIMED"

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO SOCIAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT DE MEDELLÍN – ISVIMED,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 52 de 2008, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Decreto Distrital 003 del 01 de enero de 2024, acta de posesión No.28 del 02 de enero de 2024 y el Acuerdo de la Junta Directiva del ISVIMED número 01 del 2009.

**CONSIDERANDO QUE:**

El Acuerdo Distrital 052 del 06 de diciembre de 2008, transformó el Fondo de Vivienda de Interés Social del Distrito de Medellín – FOVIMED, por el **Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED**, con NIT. 900.014.480-8 y según el Decreto 883 de 2015 que modificó parcialmente el Acuerdo No. 52 de 2008, el ISVIMED es un establecimiento público, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y financiera.

El artículo 310 del Decreto 883 del 03 de Junio de 2015, señala que el ISVIMED tiene por objeto "*Gerenciar políticas y programas de vivienda y hábitat, conduciendo a la solución de las necesidades habitacionales, especialmente de los asentamientos humanos y grupos familiares en situación de pobreza y vulnerabilidad, involucrando actores públicos, privados y comunitarios en la gestión y ejecución de proyectos de vivienda, titulación y legalización, mejoramiento de vivienda y hábitat, reasentamiento, acompañamiento social, gestión urbana, relacionados con la vivienda y el hábitat en el contexto urbano y rural*".

El numeral 16 del artículo 30 del Acuerdo 01 de 2009, emanado de la Junta Directiva del ISVIMED, establece que es función del director del ISVIMED, suscribir los actos

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO:</b> F-GJ-46 <b>VERSIÓN:</b> 12 <b>FECHA:</b> 18/11/2021 <b>PÁGINA:</b> 2 de 6
---	---	---

administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejecución de los programas de la entidad.

El Acuerdo Distrital número 032 de 1999 creó el Subsidio Distrital de Vivienda en el Distrito de Medellín estableciendo dentro de sus modalidades la adquisición de vivienda nueva; por su parte el Decreto 2339 de 2013 reglamentó la administración y adjudicación del Subsidio Distrital de Vivienda, entendiéndose por tal "*un aporte municipal en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales SMLM; con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir con la obtención o mejoramiento de una solución habitacional que permita la satisfacción de necesidades habitacionales*

El alcalde de Medellín expidió **el Decreto Distrital N° 0809 del 04 de octubre de 2024**, "por medio del cual deroga el Decreto 1053 de 2020 "Por el cual se reglamenta el Acuerdo Distrital 05 de 2020 sobre la administración del Subsidio Distrital de Vivienda", en el cual en el numeral 1.1. del artículo 1, establece que el Subsidio Distrital de Vivienda "Es un aporte Distrital en dinero o en especie valorado en salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV); con cargo al gasto público social no restituible, salvo disposiciones legales y reglamentarias, adjudicado por una sola vez a grupos familiares bajo un mismo hogar en condiciones de vulnerabilidad social y económica, para contribuir a una solución habitacional, en reconocimiento al derecho a la vivienda digna, siempre y cuando el beneficiario cumpla con las condiciones que establezca la ley"; y por medio de su artículo 67, se derogaron todas las normas que le fueran contrarias, en especial el Decreto Distrital 1053 de 2020.

El decaimiento de los actos administrativos es una figura en virtud de la cual se predica que estos, a pesar de no haber sido anulados por sentencia judicial, pierden su fuerza ejecutoria. Esta pérdida de fuerza ejecutoria es consecuencia de la desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho.

La Corte Constitucional, en **Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995**, Magistrado Ponente: Hernando Vergara Vergara, establece que: "*los actos administrativos nacen a la vida jurídica en procura de lograr un objetivo y una finalidad, su existencia está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento*



*mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual”.*

Del mismo modo, la Corte Constitucional en la referida **Sentencia C – 069 del 23 de febrero de 1995**, establece que: “*El decaimiento de un acto administrativo se produce cuando las disposiciones legales o reglamentarias que le sirven de sustento, desaparece del escenario jurídico. Cuando se declara la inexequibilidad de una norma legal en que se funda un acto administrativo se produce la extinción y fuerza ejecutoria del mismo, pues si bien es cierto que todos los actos administrativos son obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, también lo es que la misma norma demandada establece que "salvo norma expresa en contrario", en forma tal que bien puede prescribirse la pérdida de fuerza ejecutoria frente a la desaparición de un presupuesto de hecho o de derecho indispensable para la vigencia del acto jurídico (...)"*

El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, **Sentencia del 01 de agosto de 1991, rad. 949**, C.P. Miguel González Rodríguez, establece que “la jurisprudencia y la doctrina, han desarrollado la institución del “decaimiento del acto administrativo”, haciéndola consistir en una “extinción” del acto acusado, que tiene ocurrencia cuando se presentan circunstancias que comportan la desaparición de los fundamentos jurídicos del respectivo acto administrativo.

**El artículo 91 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece algunas causales en virtud de las cuales los actos administrativos en firme perderán obligatoriedad, es decir, no podrán ser ejecutados, a pesar de que no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Una de dichas causales es la indicada en el **numeral 5 del referido artículo**, correspondiente al decaimiento del acto administrativo, que ocurre cuando el mismo pierda vigencia.

La causal de pérdida de ejecutoriedad de un acto administrativo que ocurre durante el trámite de un proceso se refiere a circunstancias posteriores a la emisión del acto y no afectan su validez. Es decir, cuando se produce el fenómeno del decaimiento, el acto administrativo sigue existiendo en el ámbito jurídico, ya que no existe sentencia judicial que declare la nulidad del acto; sin embargo, el acto administrativo ha perdido el atributo de ser ejecutoriado, lo que implica que la Entidad Pública no puede hacerlo cumplir.

Mediante la **Resolución N°1239 del 07 de julio de 2017**, expedida por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, se asignó Subsidio Distrital en especie al

 Alcaldía de Medellín <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO: F-GJ-46</b> <b>VERSIÓN: 12</b> <b>FECHA: 18/11/2021</b> <b>PÁGINA: 4 de 6</b>
--	---	---

hogar representado por el señor **JUAN DAVID ZAPATA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.364.292**, población afectada por desastre, o reasentada por encontrarse en zona de alto riesgo no recuperable para adquirir vivienda nueva en el Proyecto Habitacional MIRADOR DE LA CASCADA. Aclarada por la **Resolución N° 657 del 29 de octubre de 2020**, en el sentido de relacionar el valor actual de la vivienda, el ajuste al valor asignado inicialmente por concepto de Subsidio Municipal de Vivienda en especie y relacionar correctamente el valor del Subsidio Nacional consolidados en el cierre financiero de la vivienda del grupo familiar.

El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, en el marco del proceso de revisión de casos con subsidios asignados y apartamentos aún no transferidos, identificó al hogar del señor **JUAN DAVID ZAPATA TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.364.292, como parte del ejercicio adelantado por la **Mesa de Escrituración de Apartamentos Vacíos por Entregar**.

No obstante, la transferencia del inmueble no pudo materializarse debido a la **falta de respuesta y/o manifestación de interés por parte del beneficiario**, situación que conllevó al vencimiento del subsidio distrital asignado. Es preciso resaltar que dicho subsidio tenía una vigencia de **dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de su notificación**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2339 de 2013, norma vigente al momento de la asignación. Actualmente, el subsidio se encuentra **vencido**, lo cual impide continuar con el proceso de transferencia en los términos inicialmente previstos.

En atención a lo anterior, se intentó contactar al hogar a través de los números telefónicos registrados en el expediente digital y en el sistema de información institucional, logrando establecer comunicación con la señora **LUZ ESTELA HENAO RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 32.135.120**, quien figura como beneficiaria dentro del grupo familiar. La señora Luz Estela manifestó que **desde hace varios años no convive con el señor Juan David Zapata Taborda**, que no mantiene comunicación con él, desconoce su ubicación actual, y que a través de un familiar intentaría contactarlo para informarle que debía presentarse en las oficinas del Instituto, hecho que no se materializó.

En consecuencia, el día **6 de junio de 2025**, se procedió a enviar una **comunicación formal de solicitud de comparecencia**, con el fin de definir la continuidad del proceso de solución habitacional en el proyecto *Mirador de la Cascada*. Dicha comunicación fue remitida mediante **correo certificado** a través de la empresa de mensajería **Certipostal**, a la dirección física registrada en nuestro sistema de información: **Calle 94 A 22 B 168 Medellín, Antioquia**, bajo la guía No. **2957211700925**, otorgando plazo para comparecer

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO: F-GJ-46</b> <b>VERSIÓN: 12</b> <b>FECHA: 18/11/2021</b> <b>PÁGINA: 5 de 7</b>
---	---	---

hasta el día **13 de junio de 2025**. No obstante, la empresa de mensajería informó que no fue posible realizar la entrega, toda vez que en el lugar no hay quien reciba la correspondencia.

Teniendo en cuenta la información expuesta y la **no comparecencia**, se entiende que el señor **JUAN DAVID ZAPATA TABORDA** y su grupo familiar han **desistido del proceso de solución habitacional**, razón por la cual no es posible continuar con la transferencia del inmueble.

Que conforme a lo expuesto, se ha configurado el decaimiento del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. **Resolución N°1239 del 07 de julio de 2017**, aclarada por la Resolución N° **657 del 29 de octubre de 2020**, en tanto el subsidio asignado no fue aplicado dentro del término de vigencia, pese a los intentos realizados por la entidad para establecer contacto con el beneficiario, y, en consecuencia, dicho acto ha perdido fuerza ejecutoria conforme al numeral 5 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En efecto, se procede mediante el presente acto administrativo, a declarar el decaimiento de la resolución de asignación de subsidio antes mencionada, con relación al grupo familiar de la referencia y en consecuencia, declarar la pérdida de ejecutoriedad de dicho acto administrativo por imposibilidad de su ejecución, en lo referente a dicho grupo familiar.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Declarar** el decaimiento de la **Resolución N°1239 del 07 de julio de 2017**, “*Por la cual se asigna subsidio municipal en especie a nueve (09) grupos familiares, población afectada por desastre o reasentada por encontrarse en zona de alto riesgo no recuperable - para adquisición de vivienda nueva en el proyecto habitacional MIRADOR DE LA CASCADA*” y la **Resolución N°657 del 29 de octubre de 2020**, “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución N°1239 del 07 de julio de 2017*” expedidas por el Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED, en cuanto al hogar que se relaciona a continuación:

 <b>Alcaldía de Medellín</b> <b>ISVIMED</b> <small>Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín</small>	<b>ESQUEMA PARA RESOLUCIONES EN GENERAL</b>	<b>CÓDIGO: F-GJ-46</b> <b>VERSIÓN: 12</b> <b>FECHA: 18/11/2021</b> <b>PÁGINA: 6 de 7</b>
---	---	---

N°	DOCUMENTO	NOMBRE	PARENT.	VALOR DE LA VIVIENDA	SUBSIDIO NACIONAL	SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE INICIAL	AJUSTE SUBSIDIO MUNICIPAL	SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE FINAL
3	JUAN DAVID ZAPATA TABORDA	71.364.292	JEFE DE HOGAR	\$57.968.120	\$30.388.017	\$12.891.850	\$14.688.253	\$27.580.103
	LUZ ESTELA HENAO RODAS	32.135.120	COMPAÑERA					
	JHON ALEXANDER CANO HENAO	MENOR	HIJASTRO					

**Artículo 2.** En consecuencia, no procede la aplicación del Subsidio Distrital de Vivienda asignado al grupo familiar de la referencia, por el fenómeno del decaimiento de los actos administrativos.

**Artículo 3.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles y siguientes a la notificación personal o por aviso si esta se llegare a realizar por este medio y ante la Directora del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín – ISVIMED.

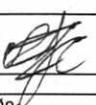
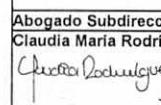
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



VALENTINA AGUILAR RAMIREZ

Directora

Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín

Elaboró	Ana María Osorio Gil	Revisó	David Gómez Arango	Aprobó	Alejandro Dangond Salgaraga	
						
Abogada Subdirección Jurídica			Profesional Especializado Andrés Fernando Correa Zuleta		Subdirector Jurídico	
						
			Abogado Subdirección Jurídica Claudia María Rodríguez Londono 		Catalina Colorado Mesa 	
			Profesional Universitaria		Subdirectora Poblacional	